

Cláusulas de Venta o Incoterms

1- EXW (Ex Works / Franco Fábrica)

Esta cláusula otorga la menor responsabilidad para el exportador, el cuál no tiene la obligación de cargar la mercadería en el transporte. Los riesgos y gastos del transporte los asume el importador.

2) FCA (Free Carrier / Libre Transportista)

En este caso el vendedor debe entregar las mercaderías al transportista, y una vez que éstas quedan a disposición de él, la mercadería queda a cargo y riesgo del comprador.

3) FAS (Free Alongside Ship / Libre al Costado del Buque, indicando puerto de embarque convenido)

Esta cláusula sólo puede ser utilizada para transporte marítimo o vías acuáticas. El vendedor asume los costos y riesgos de la mercadería hasta el momento en que las deja al costado del buque en el puerto de embarque. El importador asume los gastos del transporte.

4) FOB (Free On Board / Libre abordó, indicando puerto de embarque convenido)

El exportador es responsable de colocar las mercaderías abordó del buque, en el puerto de embarque, y hasta ese momento los gastos corren por su cuenta.

El importador es el encargado de seleccionar el buque y pagar el flete. Una vez que las mercaderías son embarcadas, el comprador asume los riesgos. Esta cláusula puede ser utilizada solamente en transporte marítimo o por vías acuáticas.

5) CFR (Cost and Freight / Costo y Flete, indicando puerto de destino convenido)

El exportador es el encargado de elegir el barco, pagar los gastos de traslado de la mercadería desde la fábrica al barco, la carga de la mercadería y el flete hasta el puerto de destino. Sin embargo, no asume los riesgos ni otros cargos que puedan originarse después de haber cargado o remitido la mercadería.

Esta cláusula sólo puede ser utilizada para embarques marítimos o por vías acuáticas.

6) CIF (Cost, Insurance and Freight / Costo, Seguro y Flete, indicando puerto de destino convenido)

El vendedor es responsable y debe costear la entrega de la mercadería en el destino, asume los gastos de flete y debe contratar un seguro contra riesgo de pérdida o de daño de la mercadería durante su transporte.

Esta cláusula debe ser utilizada en embarques marítimos o por vías acuáticas.

7) CPT (Carriage and Insurance Paid To / Transporte y Seguro Pagado Hasta, indicando lugar o punto de destino acordado)

Luego de realizar los trámites en Aduana, el vendedor debe entregar las mercaderías al transportista elegido por él mismo, pagando el costo del transporte de la mercadería hasta el punto de destino convenido. Este término puede ser utilizado en cualquier medio de transporte.

8) CIP (Carriage Paid To / indicando lugar o punto de destino convenido / Transporte y seguro pagado hasta)

El vendedor contrata y paga el flete de transporte de la mercadería hasta el destino convenido.

Además, costea un seguro a favor del comprador que cubra el riesgo de pérdida o daño de la mercadería durante su traslado. El riesgo de pérdida o daño se transfiere del vendedor al comprador cuando las mercaderías pasan a la custodia del primer transportista designado por el vendedor. Esta cláusula puede ser utilizada para cualquier medio de transporte.

9) DDU (Delivery Duty Unpaid / Entrega sin pago de derechos, indicando lugar o punto de destino convenido)

El vendedor entrega la mercadería al comprador en el lugar convenido, pero sin necesidad de cumplir los trámites de importación ni responsabilizarse de la descarga de la mercadería. El exportador debe asumir todo riesgo y gasto que implique llevar la mercadería al lugar convenido, excepto los derechos que genere la importación, los que son de cargo del comprador. Este término puede ser utilizado en cualquier medio de transporte, pero si el punto de entrega es el puerto de destino, abordaje del barco o en el muelle, entonces el término a utilizar debe ser DES o DEQ.

10) DDP (Delivery Duty Paid / Entrega con derechos pagados, indicando lugar o punto de destino convenido)

El vendedor realiza la entrega de la mercadería al comprador, en el lugar convenido, cumplidos los trámites de importación, pero no se responsabiliza por la descarga de la mercadería. El vendedor asume todos los gastos y riesgos, incluidos derechos, impuestos y otras cargas.

11) DAF (Delivered at Frontier / Entregado en frontera, indicando lugar o punto de destino convenido)

El exportador cumple su obligación cuando, una vez despachada la mercadería para su exportación, la entrega al comprador en el punto y lugar convenidos de la frontera antes de pasar la aduana del país y sin responsabilidad de descargarla del medio de transporte. Esta cláusula puede ser utilizada para cualquier tipo de transporte, siempre que la mercadería sea entregada en una frontera terrestre. Cuando el destino es un puerto, o abordaje de un buque o en el muelle, el término que debe utilizarse es DES o DEQ.

12) DES (Delivery ex Ship / Entregado en barco, indicando lugar o punto de destino convenido)

El vendedor debe poner la mercadería a disposición del comprador abordo del buque, en el puerto de destino convenido, sin llegar a despacharla en Aduana para la importación. Los gastos y riesgos que el vendedor debe soportar son todos los anteriores a la descarga de la mercadería. Este término deberá ser utilizado en los embarques por mar o vías acuáticas interiores.

13) DEQ (Delivery Ex Quay / Entregado en muelle, indicando lugar o punto de destino convenido)

El exportador cumple su obligación de entrega cuando pone la mercadería a disposición del comprador sobre el muelle y una vez descargada en el puerto convenido. El importador debe efectuar los trámites y pagos que sean exigibles para la importación de la mercadería. Este término debe ser utilizado solamente en embarques marítimos o por vías acuáticas.